

[Redacted] responsable de Acción Sindical de la Organización Sindical USTEA, con la dirección a efectos de comunicación arriba expresada,

EXPONE:

La Orden de 10 de junio de 2020, por la que se regulan las bolsas de trabajo docentes (que reproduce literalmente lo ya dispuesto para el desempeño de puestos de lengua extranjera en régimen de interinidad en el Cuerpo de Maestros, en la anterior Orden de 18 de junio de 2018 que lo regulaba):

*ANEXO III, pag. 241
 TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD EN EL CUERPO DE MAESTROS (CÓDIGO 597)*

LENGUA EXTRANJERA: INGLÉS (032), FRANCÉS (033), ALEMÁN (039), PORTUGUÉS (080)

1- Título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria que incluya una mención en lengua extranjera en el idioma correspondiente y, además, la acreditación del nivel B2 del Marco común europeo de referencia para las lenguas.

2- Maestro especialidad de Lengua Extranjera (R.D. 1440/1991) en el idioma correspondiente.

3 - Diplomado en Profesorado de Educación General Básica, especialidad de Filología en el idioma correspondiente.

4 -Maestro o Diplomado en Profesorado de Educación General Básica que, sin haber cursado los estudios en la especialidad del idioma correspondiente, acompañe alguno de los títulos, diplomas o certificaciones que se detallan a continuación:

- Licenciatura o grado correspondiente en: Filología, Filosofía y Letras (sección Filología), Traducción e Interpretación, Lenguas modernas y sus literaturas o título de grado equivalente, en el idioma correspondiente.

- Diplomatura en Traducción e Interpretación en el idioma correspondiente. - en la lengua extranjera correspondiente de la Escuela Oficial de Idiomas, o para (lista de certificadores admitidos)

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	2020949073021307	26/10/2020
	Registro Electrónico	HORA 11:51:14

En el Boja de 23 de octubre de 2020 aparece una corrección de errores de dicha Orden, referida al párrafo 4º, del cual le resaltamos en negrita la modificación que quedaría como sigue:

*Maestro, Diplomado en Profesorado de Educación General Básica o **Título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria** que, sin haber cursado los estudios en la especialidad del idioma correspondiente, acompañe alguno de los títulos, diplomas o certificaciones que se detallan a continuación (que no reproduce).*

Sin embargo el RD 1594/2011 (TEXTO CONSOLIDADO Última modificación: 28 de noviembre de 2015) por el que se establecen las **especialidades docentes** del Cuerpo de Maestros que desempeñen sus funciones en las etapas de **Educación Infantil y de Educación Primaria** reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación ESTABLECE:

Artículo 2. 1.Especialidades docentes:

– Educación Infantil. – Educación Primaria. – Lengua extranjera: Inglés. – Lengua extranjera: Francés. – Lengua extranjera: Alemán. – Educación Física. – Música. – Pedagogía Terapéutica. – Audición y Lenguaje.

Artículo 3.2. El profesorado del Cuerpo de Maestros con la especialidad de «Educación Primaria» tendrá competencia docente en todas las áreas de este nivel. Para impartir la música, la educación física, las lenguas cooficiales y las lenguas extranjeras se requerirá además estar en posesión de la especialidad correspondiente.

*Disposición adicional tercera. Enseñanzas en lengua extranjera en Educación Primaria. Las Administraciones educativas regularán los requisitos de formación añadidos que se exigirán al personal funcionario del Cuerpo de Maestros **para impartir en una lengua extranjera, un área distinta a la de dicha lengua**, en centros cuyos proyectos educativos comporten un régimen de enseñanza plurilingüe. Dichos requisitos, a partir del curso académico 2013/2014, acreditarán, al menos, competencias de un nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, en la lengua extranjera correspondiente.*

***Título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria** que incluya una mención en lengua extranjera en el idioma correspondiente y, además del mencionado título, la acreditación del nivel B2 del Marco común europeo de referencia para las lenguas. Títulos de Grado en el ámbito de una lengua extranjera en el idioma correspondiente. Título de Maestro especialidad de Lengua Extranjera (R.D. 1440/1991) en el idioma correspondiente. Título de Diplomado en Profesorado de Educación General Básica, especialidad de Filología en el idioma correspondiente. Certificado de nivel avanzado o Certificado de aptitud de la Escuela Oficial de idiomas correspondiente. Título de Licenciado en Filología del idioma correspondiente. Título de Licenciado o Diplomado por las facultades o Escuelas universitarias de Idiomas (traducción e interpretación) en el idioma correspondiente.*

		26/10/2020 11:51	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	PECLAB0C2FA45FA47763A91E6C6471	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	202099907362136	26/10/2020
	Registro Electrónico	HORA 11:51:14

En el ANEXO de Requisitos para la adquisición de nuevas especialidades en Lengua extranjera (Francés, Inglés, Alemán) sí se considera el B2:

"Título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria que incluya una mención en lengua extranjera en el idioma correspondiente y, además del mencionado título, la acreditación del nivel B2 del Marco común europeo de referencia para las lenguas."

En resumen, entendemos que la normativa de bolsas podría entrar en contradicción con el RD que regula las especialidades de Educación Primaria, por lo que

SOLICITO:

Aclaración al respecto de esta Dirección General de Ordenación Educativa.

En Córdoba a 26 de octubre de 2020



SRA. DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN EDUCATIVA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE.

JUNTA DE ANDALUCÍA.

		26/10/2020 11:51	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	PECLAB0C2FA45FA47763A91E6C6471	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	